



310.28
Exp No 5268 septiembre 12/2007

OK



RESOLUCIÓN

Nº 0330

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

11 ABR 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que el municipio de Sincelejo a través del alcalde municipal, presento en esta entidad documento Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS.

Que mediante Resolución No 1153 de 17 de septiembre de 2007 expedida por CARSUCRE, se requirió por una sola vez al municipio de Sincelejo, representado legalmente por el alcalde municipal señor JAIME DE JESUS MERLANO FERNANDEZ y/o quien haga sus veces, para que le de cumplimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos (PGIRS) del municipio de Sincelejo - Sucre. Así mismo se le solicito informar a esta Corporación la gestión realizada en cumplimiento del PGIRS de conformidad a los plazos establecidos en los planes de acción. Notificándose de conformidad a la Ley.

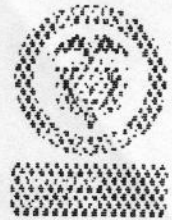
Que mediante auto No 1090 de 14 de mayo de 2010, se solicito al municipio de Sincelejo, informe a esta entidad si tiene contemplado en la presente vigencia la actualización del PGIRS, de conformidad al artículo 7º de la Resolución No 1045 de septiembre 26 de 2003 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Para lo cual se le concedió un término de diez (10) días. Decisión que se le comunico mediante oficio No 2057 de 28 de mayo de 2010, con nota de recibo de la misma fecha.

Que mediante Resolución No 0406 de mayo 20 de 2010, se amonesto al municipio de Sincelejo, Representado Legalmente por el alcalde y/o quien haga sus veces, para que proceda a erradicar los basureros a cielo abierto que se está generando a orilla de la carretera que comunica al municipio de Sincelejo con el municipio de Sampués en el sentido Sampués - Sincelejo, frente a las nuevas instalaciones del SENA, georeferenciada con las siguientes coordenadas X: 852870 Y: 1513851 y con una longitud aproximadamente de unos 100 metros, los cuales son provenientes de la comunidad. Así mismo se solicito a la empresa prestadora de servicio de aseo del municipio, si esta presta el servicio de aseo al corregimiento de la Gallera. Notificándose de conformidad a la Ley.

A folio 310 reposa oficio enviado por el señor FAVIO IVAN OTALVARO ZUÑIGA, gerente INTERASEO, en el que informa que desde el mes de mayo de 2010, viene prestando el servicio de recolección, transporte y Disposición final de residuos en el Corregimiento La Gallega de esta ciudad, con una frecuencia de tres (3) veces por semana los días lunes - miércoles - viernes.

Que mediante auto No 2507 de 28 de septiembre de 2010, se ordeno acumular los expedientes No 5131 de agosto 19 de 2009; 5116 de agosto 12; 5117 de agosto 12; 5130 de agosto 19; 5085 de julio 12 y 5131 de agosto 19 de 2010

Carrera 25 Ave. Ocala 25 - 101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749998
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp No 5268 septiembre 12/2007

Nº 0330

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

11 ABR 2014

respectivamente en el expediente No 4268 de septiembre 12 de 2009 de conformidad al artículo 29 del Código Contencioso Administrativo. Y se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, oficina de Licencias Ambiental, para que determinen que acciones tiene contemplado el municipio de Sincelejo en el Documento Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, presentado por CARSUCRE, el cual deberá mantener actualizado con la metodología establecida por el Ministerio, en cumplimiento del artículo 8º del Decreto 1713 de 2002, modificado por el Decreto 1505 de 4 de junio de 2003. Para lo cual se le concedió un término de un (1) mes. Decisión que se notifico.

Que mediante auto No 0637 de junio 9 de 2.011, se devolvió el expediente a la Subdirección de gestión Ambiental, para que complementen el informe de visita de febrero 24 de 2.011, el cual debe contener una descripción ambiental registro fotográfico y georeferenciar cada sector donde debe realizar la recuperación ambiental de las áreas de botaderos a cielo abierto ubicadas en el municipio de Sincelejo, objeto de quejas que obran en el expediente No 4268 de septiembre 12 de 2.007, e indicadas en la Resolución No 0406 de mayo 20 y auto No 2507 de septiembre 28 de 2.010 respectivamente (folios 301, 302, 330 y 331).

Que de acuerdo a lo observado en las visitas realizadas por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, se expidió el auto No 2014 de 10 de noviembre de 2011, por el cual se abrió investigación contra el municipio de Sincelejo representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces y se formulo cargos, por la posible violación de la normatividad ambiental; así mismo se le ordeno erradicar inmediatamente los botaderos de basuras a cielo abierto en dicho municipio, especialmente los georeferenciado bajo las coordenadas planas: X: 855673 Y: 1518825 Z: 188 msnm (barrio Bella Isla); X: 854728 Y: 1519123 Z: 191 msnm (Puente El Pintao sobre la Avenida Argelia); X: 854711 Y: 1518738 Z: 197 (Al frente del " Coliseo Las Delicias " de la ciudad de Sincelejo); X: 855022 Y: 1518723 Z: 198 msnm (Avenida Troncal de Occidente continuo al Instituto Nacional de Vías). Notificándose de conformidad a la Ley.

A folios 617 reposa información enviada por el municipio de Sincelejo, sobre las acciones realizadas.

Que mediante Auto No 2299 de 16 de diciembre de 2011, se abrió a prueba por el término de treinta (30) días la presente investigación contravencional, de conformidad con el artículo 26 de la ley 1333 de 2009. La cual se notifico de conformidad a la Ley.

Que mediante auto no 0778 de 21 de junio de 2011, se ordeno acumular el expediente No 4945 de 7 de enero de 2010 en el expediente del PGIRS.



310.28

Exp No 5268 septiembre 12/2007



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

No 0330

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

11 ABR 2014

Que mediante informe de visitas realizadas los días 7; 20; 22 y 23 de febrero de 2012, por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

1. La Empresa INTERASEO S.A E.S.P es la encargada de prestar el servicio integral de aseo (Recolección, Barrido, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos) en el casco urbano de Sincelejo y en los corregimientos: "Chochó", "Las Palmas", "La Gallera" y la Vereda "El Cinco".
2. La cantidad promedio actual de residuos sólidos que genera el municipio de Sincelejo incluyendo los corregimientos a los cuales la empresa INTERASEO S.A. ESP, le presta el servicio de aseo es de 190 Ton/Día.
3. Los residuos sólidos que se generan en la ciudad de Sincelejo y en los corregimientos a los cuales la Empresa INTERASEO S.A E.S.P les presta el servicio de aseo, son dispuestos finalmente en el Relleno Sanitario "El Oasis", el cual se encuentra localizado a la margen izquierda de la Vía que del casco urbano de Sincelejo conduce al corregimiento de Chochó, en el Kilometro 2.
4. La Empresa INTERASEO S.A E.S.P ofrece al sector residencial de Sincelejo una frecuencia del servicio de recolección de los residuos sólidos de forma interdiaria (tres veces por semana) y diaria en el sector comercial.
5. La Empresa INTERASEO S.A E.S.P posee una cobertura en el servicio de recolección en el casco urbano del municipio de Sincelejo del 100% y en el casco urbano del municipio de Sincelejo del 99.8%.
6. Actualmente la Empresa INTERASEO S.A. ESP. presta los servicios especiales como lo son la erradicación de basureros a cielo abierto, mantenimiento de zonas verdes (podas) y recolección de escombreros menores a 1m³.

Luego de realizar el recorrido por el casco urbano de la ciudad de Sincelejo, con el objeto de practicar el respectivo control y seguimiento de la disposición final de los residuos sólidos generados por la comunidad, se identificaron los siguientes basureros a cielo abierto:

1. El barrio Bella Isla en el punto de coordenadas planas X= 855673 Y=1518825 Z=188msnm, se identificó que aún continua la disposición inadecuada de residuos sólidos (basureros a cielo abierto).
2. Debajo del "Puente El Pintao" sobre la Avenida Argelia de Sincelejo, específicamente en las coordenadas planas: X= 854728 Y= 1519123 Z= 191, se identificó que aun continua la disposición inadecuada de residuos sólidos al margen del "arroyo El Pintao", en donde los residuos sólidos

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp No 5266 septiembre 12/2007



Nº 0330

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

11 ABR 2014

predominantes fueron residuos de alimentos, podas, textiles, icopor, envases plásticos y cartón. Lo que genera un impacto visual negativo al componente paisajístico del área y obstáculo de la dinámica natural del flujo del agua.

3. Al frente del "Coliseo Las Delicias" de la Ciudad de Sincelejo, en el punto georeferenciado bajo las Coordenadas Planas: X= 854711 Y= 1518738 Z= 197, se evidenció que aún continúa la disposición inadecuada de residuos sólidos de tipo Inorgánico y Orgánicos como lo son: Envases plásticos y de vidrios, abundantes llantas (Caucho), escombros, icopor, esponjas, podas, alimentos en descomposición y un alto porcentaje de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). Los anteriores residuos esparcidos por el lugar se convierten en un foco de contaminación ambiental en el sector, en donde el componente paisajístico y el suelo, son los más afectados.
4. En el punto de Coordenadas Planas: X= 855022 Y= 1518723 Z= 198 (Sobre la Avenida Troncal de Occidente continuo al Instituto Nacional de Vías), se evidenció la existencia de una cantidad considerable de residuos sólidos (Basurero a cielo abierto) dentro de los cuales se observaron: restos de podas, escombros, restos de comida, llantas (caucho), icopor, espumas (colchones) y algunos RAEE (neveras, estufas, televisores).
5. Contiguo al establecimiento comercial "Lubricantes Medellín" sobre la Carrera 4, en las Coordenadas Planas: X= 853226 Y= 1517889 Z=217, se identificó un basurero a cielo abierto donde los residuos sólidos predominantes eran de tipo inorgánico, generando un impacto visual negativo al componente paisajístico del área.
6. En el barrio Cristo Viene, en las coordenadas planas: X= 854465 Y=1523451 X= 227, se evidenció un basurero a cielo abierto.
7. En la dirección calle 16 con carrera 2 "Barrio Vallejo" del municipio de Sincelejo coordenadas planas: 853163 Y=1521351 Z= 221, se identifico un basurero a cielo abierto, los residuos predominantes son de tipo orgánico.
8. Basurero a cielo abierto continuo a la Cancha de Softbol del municipio de Sincelejo, en la carrera 4 con calle 38 coordenadas planas X=853304 Y=1520743 Z= 224, se evidenció acumulación de residuos sólidos de tipo domestico, orgánicos e inorgánicos.
9. Contiguo al establecimiento comercial Lubricantes Medellín, sobre la carrera 4, en las coordenadas Planas X=853226 Y=1517889 Z=217, se identifico un basurero a cielo abierto donde los residuos sólidos predominantes eran de tipo inorgánico.
10. Basurero a cielo abierto localizado en la Transversal 22 con Carrera 29 continuo a las Construcción de la Nueva Sede de la Alcaldía municipal de

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp No 5268 septiembre 12/2007



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0330

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

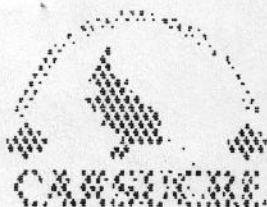
11 ABR 2014

Sincelejo, georeferenciado bajo las coordenadas planas: X=856760 Y=1520358. En el sitio se identificó la disposición inadecuada de residuos sólidos de tipo inorgánicos tales como plásticos, papel, icopor y cartón, generando un impacto visual negativo al componente paisajístico del área.

11. Basurero a cielo abierto localizado al frente del Coliseo de Ferias de la Ciudad de Sincelejo, georeferenciados en las coordenadas planas: X: 0856588 Y=1520137, se observó residuos sólidos de tipo orgánico e inorgánicos.
12. Basurero a cielo abierto localizado a un lado de la Carretera Troncal de Occidente de la ciudad de Sincelejo aledaño al Nuevo Mercado de Sincelejo, en las coordenadas planas: X=856180 Y=1519625. Entre los residuos sólidos orgánicos predominan: restos de alimentos (frutas y verduras) que generan la emisión de olores ofensivos y la presencia de vectores contaminantes (moscas) y la presencia de algunos animales (perros); en los inorgánicos: bolsas plásticas, envases plásticos, textiles, vidrio, caucho y RAEE. Este lugar genera un impacto visual negativo al componente paisajístico del área.
13. En la calle 24 G No 9 - 15 barrio Camilo Torres de la ciudad de Sincelejo, en las coordenadas planas: X= 853666 Y=1519829, se identificó un basurero a cielo abierto entre los residuos sólidos orgánicos predominaron: restos de alimentos, heces fecales y podas que generan la emisión de olores ofensivos y la presencia de vectores contaminantes (moscas y perros); en los inorgánicos se encontró una gran cantidad de escombros. Este lugar genera un impacto visual negativo al componente paisajístico del área.
14. Basurero a cielo abierto localizado en la calle 24 H con carrera 6 del Barrio La Selva, georeferenciado en las coordenadas planas: X= 853499 Y= 1519850, en el lugar se observó la disposición inadecuada de residuos sólidos de tipo orgánico e inorgánico.
15. En la Finca Villa Lida, localizada en la calle 24 D con carrera 48 E, barrio Las Margaritas de la ciudad de Sincelejo, en el interior del predio se identificaron los siguientes puntos de disposición inadecuada de residuos sólidos en las coordenadas: 857194 Este y 1521470 Norte, se observó disposición de residuos sólidos de tipo inorgánico; en el punto de coordenadas: 857126 Este y 1521564 Norte (frente al parque Ecológico Las Margaritas); durante la visita practicada a la Finca "Villa Lida" el Señor **DAIRO RUIZ VASQUEZ**, manifestó que los residuos sólidos observados fueron dispuestos por vecinos del sector, próximos al lindero de dicho predio.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de la visita de seguimiento practicada al PGIRS del Municipio de Sincelejo, se hace necesario formular las siguientes medidas para optimizar la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el municipio de Sincelejo.



310.28
Exp No 5268 septiembre 12/2007



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0330

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

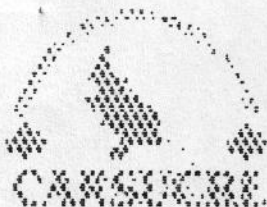
11 ABR 2014

Se hace necesario de forma Urgente que el Municipio de Sincelejo, realice la erradicación manual de residuos sólidos inadecuadamente dispuestos y la recuperación ambiental de los siguientes basureros a cielo abierto encontrados en el casco urbano de la ciudad de Sincelejo:

- Punto de Coordenadas Planas: X= 855673 Y=1518825 Z=188msnm barrio Bella Isla.
- Punto de Coordenadas Planas: X= 854728 Y= 1519123 Z= 191 ("Puente El Pintao" sobre la Avenida la Argelia).
- Punto de Coordenadas Planas: X= 854711 Y= 1518738 Z= 197 (Al frente del "Coliseo Las Delicias").
- Punto de Coordenadas Plana: X= 855022 Y= 1518723 Z= 198 (Sobre la Avenida Troncal de Occidente continuo al Instituto Nacional de Vías).
- Punto de Coordenadas Planas: X= 854465 Y=1523451 X= 227 en el barrio Cristo Viene.
- Punto de Coordenadas Planas: 853163 Y=1521351 Z= 221 En la dirección calle 16 con carrera 2 "Barrio Vallejo" del municipio de Sincelejo.
- Punto de Coordenadas Planas X= 853304 Y=1520743 Z=224 (Basurero a cielo abierto aledaño a la Cancha de Softbol del municipio de Sincelejo, en la Carrera 4 con Calle 38).
- Punto de Coordenadas Planas: X= 853226 Y= 1517889 Z=217 (Vecino al establecimiento comercial "Lubricantes Medellín" sobre la Carrera 4).
- Punto de coordenadas planas: X=856760 Y=1520358 (Basurero a cielo abierto localizado en la Transversal 22 con Carrera 29 próximo a la Construcción de la Nueva Sede de la Alcaldía municipal de Sincelejo).
- Punto de coordenadas Planas: X: 0856588 Y=1520137 Basurero a cielo abierto localizado al frente del Coliseo de Ferias de la Ciudad de Sincelejo.
- Punto de coordenadas planas: X=856180 Y=1519625 (Basurero a cielo abierto localizado sobre la Vía Troncal de Occidente de la ciudad de Sincelejo vecino al Nuevo Mercado de Sincelejo-Propiedad horizontal).
- Punto de coordenadas planas X=853666 Y=1519829 (En la Calle 25 con Cra 9, Barrio Camilo Torres de la ciudad de Sincelejo, en las coordenadas planas X=853666 Y=1519829).
- Punto de coordenadas planas: X= 853499 Y= 1519850 Basurero a cielo abierto localizado en la calle 24 H con carrera 6 del Barrio La Selva.
- Punto de coordenadas planas: 857194 Este y 1521470 Norte, en el interior de la Finca Villa Lida, localizada en la calle 24 D con carrera 48 E, barrio Las Margaritas de la ciudad de Sincelejo.

Que mediante auto No 0395 de 8 de marzo de 2012, se amplió el término probatorio por sesenta (60) días más, y se dio en traslado el informe de visita de fechas 7, 20, 22 y 23 de febrero de 2012, obrante a folios 738 a 756, al municipio de Sincelejo, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, por tres (3) días de conformidad al artículo 238 del Código de Procedimiento Civil. Así mismo se ordeno enviar el expediente a la Subdirección

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp No 5268 septiembre 12/2007



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0330

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

11 ABR 2014

de Gestión Ambiental, para que le den cumplimiento a lo solicitado en el artículo cuarto del auto 2299 de diciembre 16 de 2011. Notificándose de conformidad a la Ley.

Revisada la información enviada por el municipio de Sincelejo obrante a folios 617 a 657, se observa claramente que realizaron actividades de capacitación y educación ambiental orientada al tema del Manejo Integral de Residuos Sólidos, correspondiente al año 2011.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

El proceso iniciado mediante Auto No 2014 de 10 de noviembre de 2011, al municipio de Sincelejo, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, identificado con NIT 800104062-6, se ajusta a derecho, y por ende no se viola en ningún momento el derecho del debido proceso, ya que se ha realizado con fundamento en las reglas establecidas respecto a las garantías y derechos del infractor, y de conformidad con lo estipulado en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, norma especial que regula el Procedimiento Sancionatorio Ambiental. En consecuencia esta autoridad ambiental en la parte resolutive procederá a resolver la investigación, imponiendo una multa de las establecidas en el artículo 40 de la precitada Ley. La imposición de ello no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Está demostrado dentro de la actuación administrativa que de acuerdo a los informes de visita realizadas por la Subdirección de Gestión Ambiental, obrantes en el expediente, el municipio de Sincelejo, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, no ha tomado los correctivos para eliminar la disposición inadecuada de residuos sólidos incumpliendo así lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, es claro que dentro del periodo probatorio se practico visita los días 7, 20, 22 y 23 de febrero de 2012 y se observo que en los puntos georeferenciados persiste la situación ambiental lo cual ocasiona afectaciones al suelo, aire, flora, fauna y modificaciones al paisaje.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Además de los anteriores fundamentos consignados en la presente providencia, se tendrán en cuenta los siguientes:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".



310.28
Exp No 5268 septiembre 12/2007

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0330

()
**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

11 ABR 2014

Además el artículo 79 ibídem establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

El artículo 1º de la ley 99 de 1993 establece entre los principios generales ambientales los siguientes:

1º

2º La Biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

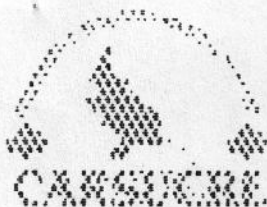
3º Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1.993 establece las funciones de los municipios y en su numeral 6º señala " Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano".

Que el artículo 7º de la precitada Ley establece: " Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio para los efectos previstos en la presente ley, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible". Este a su vez se plasma en la zonificación ambiental del P.OT. (Ley 388 de 1.997, numeral 1º artículo 24).

Que el Decreto 2811 de 1974, indica lo siguiente, respecto al manejo de los residuos sólidos:

"El artículo 34 del decreto 2811 de 1974 establece que para el manejo de los residuos sólidos se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o



310.28
Exp No 5268 septiembre 12/2007



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0330

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

11 ABR 2014

disposición final de residuos sólidos, basuras, desperdicios y en general, de desechos de cualquier clase".

El artículo 8º del Decreto - Ley 2811 de 1.974 prevé. Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

- a) La contaminación del aire, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.
- b)
- c)
- d)
- e)
- f)
- g)
- h)
- i)
- j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.
- k) ...
- l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.

El artículo 8º del Decreto 1713 de 2002, modificado por el Decreto 1505 de 4 de junio de 2003, en relación con los PGIRS, "determina la obligatoriedad de las entidades territoriales de elaborar y mantener actualizado el Plan Municipal para la Gestión Integral de los residuos o desechos sólidos, de acuerdo con la metodología establecida por el Ministerio y el cual será enviado a las autoridades Ambientales competentes, para su conocimiento, control y seguimiento".

El artículo 2º inciso 4º del Decreto 1505 de junio 4 de 2.003, establece que el PGIRS debe estar a disposición de las entidades de vigilancia y control de la prestación del servicio de aseo y de las autoridades ambientales, quienes podrán imponer las sanciones a que haya lugar, en caso de incumplimiento.

Que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarreará la imposición de las sanciones legales vigentes, Así mismo los actos administrativos que expide la autoridad ambiental en desarrollo de esa normatividad, debe ser observada en su integridad por parte del administrado y su desacato conlleva a la imposición de las respectivas sanciones legales.

El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre, entendido como parte integrante de ese mundo natural.

Por tanto, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los



310.28
Exp No 5268 septiembre 12/2007

Nº 0330

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

particulares, inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1.993, luego el realizar la actividad sin ajustarla a la normatividad que lo regula lo coloca frente a la Ley como infractor. 11 ABR 2014

El artículo 66 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, y publicada en el Diario Oficial No 47.417 del mismo día, así:

"La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Capítulo XI, artículos 116 y siguientes del Decreto 948 de 1995 y subroga los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993".

CARSUCRE, para la imposición de la sanción al municipio de Sincelejo representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, deberá dar aplicación al artículo 40 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, por cuanto las sanciones contempladas en los artículos del 83 al 86 de la Ley 99 de 1993 fueron subrogadas. En virtud de lo anterior procederá aplicar cualquiera de las sanciones indicadas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

El artículo 40 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009 establece: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

La disposición en cita, permite a CARSUCRE imponer la sanción que corresponda al municipio de Sincelejo, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, previo agotamiento del trámite sancionatorio y con plena observancia de las garantías procesales.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



310.28
Exp No 5268 septiembre 12/2007

No 0330

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

("POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

11 ABR 2014

En cumplimiento de lo ordenado en el auto No 2014 de 10 de noviembre de 2011 el municipio de Sincelajo, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, debe erradicar inmediatamente los botaderos de basuras a cielo abierto en dicho municipio, especialmente los georeferenciado bajo las coordenadas planas: X= 855673 Y=1518825 Z=188msnm barrio Bella Isla; X= 854728 Y= 1519123 Z= 191 ("Puente El Pintao" sobre la Avenida la Argelia); X= 854711 Y= 1518738 Z= 197 (Al frente del "Coliseo Las Delicias"); X= 855022 Y= 1518723 Z= 198 (Sobre la Avenida Troncal de Occidente continuo al Instituto Nacional de Vías); X= 854465 Y=1523451 X= 227 en el barrio Cristo Viene; 853163 Y=1521351 Z= 221 en la dirección calle 16 con carrera 2 "Barrio Vallejo"; X= 853304 Y=1520743 Z=224 (Basurero a cielo abierto aledaño a la Cancha de Softbol del municipio de Sincelajo, en la Carrera 4 con Calle 38); X= 853226 Y= 1517889 Z=217 (Vecino al establecimiento comercial "Lubricantes Medellín" sobre la Carrera 4); X=856760 Y=1520358 (Basurero a cielo abierto localizado en la Transversal 22 con Carrera 29 próximo a la Construcción de la Nueva Sede de la Alcaldía municipal de Sincelajo); X: 0856588 Y=1520137 Basurero a cielo abierto localizado al frente del Coliseo de Ferias de la Ciudad de Sincelajo; X=856180 Y=1519625 (Basurero a cielo abierto localizado sobre la Vía Troncal de Occidente de la ciudad de Sincelajo vecino al Nuevo Mercado de Sincelajo-Propiedad horizontal); X=853666 Y=1519829 (En la Calle 25 con Cra 9, Barrio Camilo Torres; X=853666 Y=1519829); X= 853499 Y= 1519850 Basurero a cielo abierto localizado en la calle 24 H con carrera 6 del Barrio La Selva; 857194 Este y 1521470 Norte, en el interior de la Finca Villa Lida, localizada en la calle 24 D con carrera 48 E, barrio Las Margaritas. CARSUCRE verificará su cumplimiento

Solicítese al municipio de Sincelajo representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, asegurar la prestación del servicio integral de aseo de la zona rural de dicho ente territorial, de conformidad al Decreto 1713 de 6 de agosto de 2002 en su Artículo 4º: ***"De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés"***.

Que en virtud de lo consagrado en la Ley 1259 de 2008 respecto de la aplicación del Comparendo Ambiental y la Ley 1466 de 2011, el municipio de Sincelajo representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, debe presentar ante CARSUCRE de manera inmediata la siguiente información:

- a) Copia del Acuerdo del Concejo Municipal por medio del cual se reglamentó el Comparendo Ambiental.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelajo - Sucre



310.28
Exp No 5268 septiembre 12/2007

Nº 0330

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"

11 ABR 2014

- b) Número de las sanciones impuestas a los infractores del Comparendo Ambiental en su jurisdicción.
- c) Relación de las medidas y sanciones impuestas, en materia de Comparendo Ambiental.
- d) En el caso de las sanciones de orden económico, indicar la suma que se ha logrado recaudar.

Que mediante oficio No 1.100.1001.031 de 24 de febrero de 2014, el municipio de Sincelejo a través del Secretario de Agricultura, Ganadería, y Medio Ambiente, radico en esta entidad el documento "Actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos" PGIRS del Municipio de Sincelejo, constante de un (1) tomo 269 folios un CD.

De acuerdo a lo anterior, una vez notificada la presente providencia remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evalúen el documento "Actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos" PGIRS del Municipio de Sincelejo, constante de un (1) tomo 269 folios un CD.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al municipio de Sincelejo, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, identificado con NIT 800104062-6, de los cargos consignado en el artículo segundo del Auto No 2014 de 10 de noviembre de 2011, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al municipio de Sincelejo, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, identificado con NIT 800104062-6, con una multa de cincuenta (50) salarios mínimos legal vigentes al momento de la notificación de la presente providencia, por el incumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y no haber tomado los correctivos para eliminar la disposición inadecuada de residuos sólidos, ocasionando impactos al recurso suelo, aire, flora, fauna, modificaciones al paisaje, incumpliendo así lo ordenado en la Resolución No. 1153 de 17 de septiembre de 2007, violando los artículos 34, 8º literal a, j, l del Decreto - Ley 2811 de 1.974), artículo 8 del Decreto 1713 de 2002 modificado por el decreto 1505 de 4 de junio de 2003 artículo 2º inciso 4º del Decreto 1505 de junio 4 de 2003; De conformidad al artículo 40 numeral 1º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

PARAGRAFO: El valor de la multa impuesta en el artículo segundo, deberá ser cancelado por el municipio de Sincelejo representado legalmente por el alcalde



310.28
Exp No 5268 septiembre 12/2007



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0330

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

11 ABR 2014

municipal y/o quien haga sus veces, mediante consignación a nombre de CARSUCRE, en la cuenta No. 650-04031-4 del Banco Popular de Sincelejo, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria y remitir copia de la consignación a la Secretaría General de CARSUCRE. El incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a su exigibilidad por jurisdicción coactiva, conforme lo establece el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: En cumplimiento de lo ordenado en el auto No 2014 de 10 de noviembre de 2011 el municipio de Sincelejo, representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, debe erradicar inmediatamente los botaderos de basuras a cielo abierto en dicho municipio, especialmente los georeferenciado bajo las coordenadas planas: X= 855673 Y=1518825 Z=188msnm barrio Bella Isla; X= 854728 Y= 1519123 Z= 191 ("Puente El Pintao" sobre la Avenida la Argelia); X= 854711 Y= 1518738 Z= 197 (Al frente del "Coliseo Las Delicias"); X= 855022 Y= 1518723 Z= 198 (Sobre la Avenida Troncal de Occidente continuo al Instituto Nacional de Vías); X= 854465 Y=1523451 X= 227 en el barrio Cristo Viene; 853163 Y=1521351 Z= 221 en la dirección calle 16 con carrera 2 "Barrio Vallejo"; X= 853304 Y=1520743 Z=224 (Basurero a cielo abierto aledaño a la Cancha de Softbol del municipio de Sincelejo, en la Carrera 4 con Calle 38); X= 853226 Y= 1517889 Z=217 (Vecino al establecimiento comercial "Lubricantes Medellín" sobre la Carrera 4); X=856760 Y=1520358 (Basurero a cielo abierto localizado en la Transversal 22 con Carrera 29 próximo a la Construcción de la Nueva Sede de la Alcaldía municipal de Sincelejo); X: 0856588 Y=1520137 Basurero a cielo abierto localizado al frente del Coliseo de Ferias de la Ciudad de Sincelejo; X=856180 Y=1519625 (Basurero a cielo abierto localizado sobre la Vía Troncal de Occidente de la ciudad de Sincelejo vecino al Nuevo Mercado de Sincelejo-Propiedad horizontal); X=853666 Y=1519829 (En la Calle 25 con Cra 9, Barrio Camilo Torres; X=853666 Y=1519829); X= 853499 Y= 1519850 Basurero a cielo abierto localizado en la calle 24 H con carrera 6 del Barrio La Selva; 857194 Este y 1521470 Norte, en el interior de la Finca Villa Lida, localizada en la calle 24 D con carrera 48 E, barrio Las Margaritas. CARSUCRE verificará su cumplimiento

ARTICULO CUARTO: Solicítese al municipio de Sincelejo representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, asegurar la prestación del servicio integral de aseo de la zona rural de dicho ente territorial, de conformidad al Decreto 1713 de 6 de agosto de 2002 en su Artículo 4º: *"De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para*



310.28
Exp No 5268 septiembre 12/2007



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN
()

Nº 0330

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

11 ABR 2014

*la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin
atentar contra los paisajes y lugares de especial interés".*

ARTICULO QUINTO: En virtud de lo consagrado en la Ley 1259 de 2008 respecto de la aplicación del Comparendo Ambiental y la Ley 1466 de 2011, el municipio de Sincelejo representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, debe presentar ante CARSUCRE de manera inmediata la siguiente información:

- e) Copia del Acuerdo del Concejo Municipal por medio del cual se reglamentó el Comparendo Ambiental.
- f) Número de las sanciones impuestas a los infractores del Comparendo Ambiental en su jurisdicción.
- g) Relación de las medidas y sanciones impuestas, en materia de Comparendo Ambiental.
- h) En el caso de las sanciones de orden económico, indicar la suma que se ha logrado recaudar.

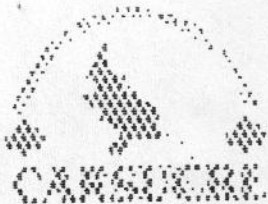
ARTICULO SÉXTO: Una vez notificada la presente providencia remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evalúen el documento "Actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos" PGIRS del Municipio de Sincelejo, constante de un (1) tomo 269 folios un CD.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución dará lugar a que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, para lo cual se hará más gravosa la situación del responsable.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO NOVENO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE dentro de los cinco (5) días



310.28
Exp No 5268 septiembre 12/2007

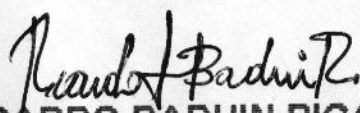
Nº 0330

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN
()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"

11 ABR 2014

siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con el
régimen anterior.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

POYECTO: Edith Salgado 
REVISÓ: Luisa Fernanda Jiménez